

5.3.0.1

CIRCULAR EXTERNA N° 05

Bogotá D. C. 10 FEB. 2017

PARA: Tesorerías municipales beneficiarias de la compensación del impuesto predial de los Territorios Colectivos de Comunidades Negras.

ASUNTO: Compensación a los municipios del impuesto predial de los Territorios Colectivos de Comunidades Negras, vigencia 2016.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, requiere que esa dependencia certifique el monto correspondiente al impuesto predial unificado dejado de recaudar en la vigencia 2016 que no haya sido compensado por la Nación, por concepto de predios pertenecientes a los Territorios Colectivos de Comunidades Negras legalmente constituidos con jurisdicción en el Municipio. Tenga en cuenta que para efectos de la compensación, la solicitud debe acompañarse de la documentación señalada en el artículo 1° de la Resolución N° 0001 del 6 de febrero de 2017.

Respecto de la tarifa del Impuesto Predial Unificado - IPU para los Territorios Colectivos de Comunidades Negras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC mediante la Resolución 0398 del 1 de abril de 2016, estableció la metodología para determinar la tarifa promedio ponderada que se aplicará en la liquidación del IPU dejado de recaudar de los Territorios Colectivos de Comunidades Negras.

En consecuencia, se debe adjuntar el cuadro resumen mediante el cual se aplica la metodología establecida por el IGAC, para la determinación de la tarifa promedio ponderada.

De otra parte, en la actual vigencia se compensará el 25% del valor liquidado del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2016 y el porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias; de acuerdo con lo establecido en los artículos 98 y 101 de la Ley 1815 y Decreto 2170 de 2016, respectivamente.

REGISTRO DE CUENTA BANCARIA PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

Para la transferencia de los recursos correspondientes a las compensaciones establecidas en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995 y/o la dispuesta en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tendrá en cuenta:

1. Que los municipios beneficiarios de la compensación establecida en el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, los cuales tienen registrada una cuenta bancaria en la vigencia 2016 o anteriores, **no podrán registrar una nueva cuenta.**

05

10 FEB. 2017

2. Los Municipios que sean beneficiarios de la compensación dispuesta en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015 y que también sean beneficiarios de la compensación a que se refiere el numeral anterior, que tengan registrada una cuenta bancaria en la vigencia 2016 o anteriores, **no podrán registrar una nueva cuenta**, toda vez que la transferencia se hará a la misma cuenta registrada para el caso anterior.
3. Los municipios que aún no han registrado la cuenta bancaria, deberán radicar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera, en la Carrera 8 No. 6C – 38 de la ciudad de Bogotá, los siguientes documentos:
 - 3.1. Original del formato **Apo 4.1.2 Fr.025 Registro Cuenta Bancaria** debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la Entidad Territorial,
 - 3.2. Original de la certificación expedida por la entidad bancaria en la cual conste la razón social y el número de identificación tributaria NIT del titular de la cuenta y el nombre, número y tipo de la cuenta bancaria.
 - 3.3. Copia del Registro Único Tributario RUT de la Entidad Territorial titular de la cuenta bancaria, **actualizado y completo**.

Nota: Para el giro de los recursos de la compensación de que trata artículo 184 de la Ley 223 de 1995 y la dispuesta en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, **No se aceptará registro de cuentas de individuales para cada compensación.**

Es pertinente señalar, que el formato y los actos administrativos citados en la presente comunicación, se encuentra disponibles en el siguiente link:

<http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/oracle/webcenter/portalapp/pagehierarchy/Page319.jspx>

Cualquier inquietud o aclaración adicional, por favor comunicarse al teléfono No. 3811700 extensiones 3742 y/o 3723.

Cordial saludo,



FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General del Presupuesto Público Nacional

REVISÓ: Carlos Zambrano / Omar Montoya
ELABORO: Tito Henry Guerrero

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co